

Demanda Restitución inmueble arrendamiento
Auto Requerimiento

Auto sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU – CALDAS

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00195-00
Referencia: Restitución Inmueble Arrendamiento.
Demandante: Diego Alonso Giraldo Gómez.
Demandado: José Arcesio Giraldo Gómez.
Asunto: Requerimiento

El artículo 42 del C. G. del Proceso, haciendo alusión a los deberes del juez, establece en su numeral 1:

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”

En atención a lo anterior y dentro de la presente demanda de la referencia, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que promueva el impulso de la misma, lo cual es único y exclusivamente de su competencia, realizando las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la demanda al señor José Arcesio Giraldo Gómez.

Establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

Deberá verificarse que se ha remitido la demanda y sus anexos al demandado, sea a través del correo electrónico si es virtual, o a través de la empresa de correos si es físico, en el evento en que se desconozca el canal digital.

Por su parte el artículo 8º aduce:

Demanda Restitución inmueble arrendamiento
Auto Requerimiento

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar”.

No aparece constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, ni del auto admisorio el cual se profirió el día 11 del pasado mes de noviembre de 2021.

En razón de lo anterior, se le concederá un término de treinta (30) días para cumpla con lo exigido, so pena de disponer el archivo de la demanda.

La presente decisión se toma bajo el amparo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que establece el “DESISTIMIENTO TACITO”.

En atención a la citada ley, notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 02

Fijado hoy 20 de enero de 2022, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES

Secretario